

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-093-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por la PAGADURIA GENERAL DE LA POLICIA MILITAR DE ORDEN PUBLICO (PMOP), en relación con PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CONFORME A PCM NUMERO 28-2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto del año 2023, fue remitido por parte de la Pagaduría General de la Policía Militar de Orden Público (PMOP), el oficio No. CPMOP (PGPMOP) 1175-2023 en el que solicita Visto Bueno para hacer uso de la Modalidad de Compra Directa amparados en el Decreto Ejecutivo PCM-028-2023.

CONSIDERANDO: Que, en el Oficio en mención, la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica informa que le fue otorgada autorización a la Policía Militar de Orden Público (PMOP), mediante Decreto Ejecutivo número PCM-028-2023 para que pueda realizar la contratación directa para la compra y adquisición de los bienes y servicios necesarios para el Funcionamiento adecuado de los Centros Penales, para cumplir la misión que se les asigne, en apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que, la Policía Militar de Orden Público fue creada mediante Decreto Legislativo número 168-2013 en el que establece que estará integrada por efectivos de las Fuerzas Armadas, y que la Presidenta de la República ejerce el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, conforme al artículo 277 de la Constitución de la República y la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su artículo 19.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento es la normativa aplicable que rige a los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que, la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado siendo responsables de la contratación, los órganos competentes para

adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO:

En base a los artículos 277, 360 de la Constitución de la República; 19 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; 1, 4, 5, 7, 10, 11, 15 y 24 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 9, 11, 18, 37 y 51 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 7 de la Ley de Transparencia y demás aplicables, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: Siendo que para llevar a cabo la Contratación Directa se requerirá de la autorización del Presidente de la República cuando se trate de emergencias nacionales, mediante lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, y en respuesta a la petición de Visto Bueno por parte de la ONCAE, se les indica que la validación solicitada ya está expresamente otorgada mediante el Decreto Ejecutivo número PCM 028-2023 por parte de la Presidencia de la República, por lo que no es necesario que esta Oficina Normativa legitime la misma, en vista que la ONCAE es un órgano técnico y consultivo del Estado responsable de desarrollar, mejorar, dictar normas e instructivos, prestar asesoría y coordinación de actividades relacionadas con los procesos de contratación, tal como lo estipula el artículo 30 de dicha Ley de Contratación.

SEGUNDO: Es de hacer notar que los órganos del Estado responsables de la contratación son aquellos cuyos titulares tienen atribuciones para adjudicar o suscribir los contratos, por lo que se les indica que conforme a la información brindada sobre el objeto del gasto, el PCM 028-2023 concedido, los faculta para realizar el número 23200 de mantenimiento y reparación de equipos y medios de transportes, el número 35650 de aceites y grasa lubricantes y número 39600 de repuestos y accesorios.

TERCERO: Respecto al objeto del gasto 23400 de mantenimiento y reparación de obras civiles e instalaciones varias, el Decreto Ejecutivo indica "*...compra y adquisición de los bienes y servicios necesarios...*" y no se encuentran contempladas obras, ya que el mantenimiento y reparación, forman parte de la Definición que nos brinda la Ley de Contratación del Estado en su artículo 64, que literalmente dice: "*Contrato de obra pública es el celebrado por la Administración con una o más personas naturales o jurídicas, para la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de bienes que tengan naturaleza inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo, a cambio de un precio*". Por lo que, lo más prudente en consideración a la Emergencia para la que fue emitido el PCM 028-2023, sería ampliar lo dicho por parte de la Presidencia de la República.

CUARTO: Dicha contratación, debe regirse por lo establecido en la Ley y su reglamento, por lo que, podemos recomendar o sugerir que en dicha contratación en primer lugar se debe planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

QUINTO: Igualmente se debe considerar, las aptitudes para contratar debiendo seleccionar, siguiendo los procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos previstos en la Ley y en el Reglamento, a contratistas que sean idóneos que ofrezcan las condiciones más convenientes al interés general, teniendo en cuenta las necesidades que la Administración debe satisfacer y permitiendo a los interesados participar en condiciones de igualdad en los procedimientos de contratación, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Contratación.

SEXTO: Una vez verificados todos los requisitos previos se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente. Se reitera, que al suscribir contratos se debe considerar la competencia de los funcionarios y la comprobación de la capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional del posibles oferentes, y se tomará en cuenta el monto, incluyendo el costo principal y el valor de los fletes, seguros, intereses, derechos o cualquier otra suma que deba reembolsarse como consecuencia de la contratación.

SÉPTIMO: El órgano responsable de la Contratación deberá acreditar: 1.) El objeto del contrato, 2.) la necesidad que se pretende satisfacer y el fin público perseguido y contar, según corresponda, con estudios, planos, diseños o especificaciones generales y técnicas debidamente concluidos y actualizados, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias.

OCTAVO: Efectivamente, en las contrataciones directas la Ley y su Reglamento no especifican plazos y montos pero se deberá tener en cuenta: 1.) tiempo oportuno según principio de eficiencia; 2.) los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo o de inversión pública, 3.) los respectivos planes operativos anuales y los objetivos, y 4.) metas y previsiones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que correspondan, debiendo realizar un expediente para todo lo efectuado en el proceso.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL

Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA